

INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2020.

Miriam Aguilera González, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en cumplimiento del artículo 4.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en el Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2020, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

1.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- > Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- > Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- > Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) modificada por Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre.
- > Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- > Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- > Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.

2.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes



relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria : Para la Administración y sus entes dependientes (los incluidos en el 4.1 del Reglamento) *se entenderá por estabilidad “ la situación de equilibrio o de superávit computada a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas-. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad (art. 15.1 del Regl. De desarrollo de la Ley RD 1463/2007 de 2 de noviembre) “Cuando los presupuestos iniciales, o en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor”.*

ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SEC 2010.

A.- Agentes que tienen consideración de Administración Pública en 2018 según establece el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional)

- > Ayuntamiento de Lucena
- > Patronato Deportivo Municipal (OOAA)
- > Fundación para el desarrollo de los pueblos de José M^a El Tempranillo

B.-Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales que en virtud del art. 2.2 de la LOEPSF, y por financiarse con ingresos comerciales en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95) miden su estabilidad a nivel individual:

- Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena
- Suelo y Vivienda de Lucena S.A (100% municipal)
- Aguas de Lucena S.L.(100% Ayto Lucena)
- Fundación Ciudades Medias.

ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD PARA LOS ENTES DEL 4.1 DEL REGLAMENTO, ENTES CONSIDERADOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Código seguro de verificación (CSV):

2E4F D3C0 E7FD BD89 E274



2E4FD3C0E7FDBD89E274

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Interventora D^a AGUILERA GONZALEZ MIRIAM el 20/12/2019

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES REALIZADOS TRAS LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ENTES INCLUIDOS EN EL 4.1 DEL R.L.E.P.:

Para la determinación de la capacidad/necesidad de financiación a partir de la expresada diferencia entre ingresos y gastos no financieros obtenida de los estados de liquidación de los presupuestos deben realizarse determinados ajustes derivados del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de 2010 aprobado por Reglamento de la U.E N° 549 de 2013, recogido en el Reglamento CE n° 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 y modificado en varias ocasiones.

Para la realización de los ajustes, se ha tenido en cuenta el Manual de la Intervención General de la Administración del Estado (M° Ec. Hacienda).

Para el cálculo de la necesidad/capacidad de financiación de la Entidad a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros (Cap. I-VII ingresos >= Cap. I-VII de gastos) obtenida de los estados de liquidación de los presupuestos, se han de realizar determinados ajustes .

A) PREVISIÓN DE INGRESOS; AJUSTES SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS:

› **Registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos**

CAPÍTULOS 1, 2 Y 3 DEL ESTADO DE INGRESOS.

De conformidad con el SEC 95 la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores es necesario hacer ajustes.

El criterio general establecido para la imputación de la mayor parte de los ingresos y en concreto para los impuestos y asimilados así como cotizaciones sociales, es el devengo. En consecuencia se ha de realizar un ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento que viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja. Si los derechos reconocidos superan la recaudación tanto de corriente como de ejercicios cerrados por los mismos conceptos en el año, se produce un mayor déficit por dicho importe, y por el contrario si la recaudación es superior a los derechos reconocidos mencionados se disminuye el déficit en dicho importe.



Calculado el porcentaje que representa en cada uno de los tres últimos ejercicios la recaudación tanto del ejercicio corriente como de cerrados sobre los derechos reconocidos y hallada la media para cada uno de los capítulos arroja el siguiente resultado:

EJERCICIO 2015						
CAPITULO	DRN	cobros	cobros n-1	total cobros	diferencia	%R/PREV
1	15.772.896,26	13.332.270,74	1.202.693,52	14.534.964,26	1.237.932,00	92,15
2	138.284,85	138.740,85	7.764,33	146.505,18	-8.220,33	105,94
3	6.804.576,37	5.954.934,83	391533,32	6.346.468,15	458.108,22	93,27

EJERCICIO 2016						
CAPITULO	DRN	cobros	cobros n-1	total cobros	diferencia	%R/PREV
1	15.613.874,00	13.931.687,95	1.400.552,02	15.332.239,97	281.634,03	98,20
2	250.700,00	143.888,77	14.673,44	158.562,21	92.137,79	63,25
3	6.575.111,96	5.584.169,72	553.415,05	6.137.584,77	437.527,19	93,35

EJERCICIO 2017						
CAPITULO	DRN	cobros	cobros n-1	total cobros	diferencia	%R/PREV
1	17.536.072,16	13.879.767,77	1.181.499,67	15.061.267,44	2.474.804,72	85,89
2	203.953,10	202.285,82	127.033,06	329.318,88	-125.365,78	161,47
3	6.357.311,29	5.470.488,75	726.927,20	6.197.415,95	159.895,34	97,48

EJERCICIO 2018						
CAPITULO	DRN	cobros	cobros n-1	total cobros	diferencia	%R/PREV
1	17.605.970,36	15.136.207,80	2.310.095,12	17.446.302,92	159.667,44	99,09
2	232.595,92	228.315,57	10.286,84	238.602,41	-6.006,49	102,58
3	6.769.448,35	5.841.096,69	600.881,60	6.441.978,29	327.470,06	95,16

2020 CAP.	PREVISIÓN	MEDIA % REC.	RECAUD.	AJUSTE
1	16.994.012,10	93,83	15.945.831,49	1.048.180,61
2	620.700,00	108,31	672.284,20	-51.584,20
3	7.628.561,48	94,82	7.233.034,70	395.526,78
				1.392.123,19

El ajuste de caja es negativo, pues reduce los ingresos por impuestos y tasas en 1.392.123,19 €.

- › **Transferencias corrientes:** Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a ejercicios anteriores. Se van a devolver liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008, 2009 por el concepto de participación en los tributos del Estado, lo que provoca un ajuste que opera sumándolo a las previsiones de ingresos por este concepto en 2018.

Los importes que están previstos devolver en el ejercicio son:

Liquidación 2008....75.370,56



Liquidación 2009...146.290,56

B) PREVISIÓN DE GASTOS; AJUSTES:

- › Cap. 3- Ajuste en intereses financieros. De conformidad con el SEC los intereses se registran según el criterio de devengo y no de caja.

En aplicación del principio de importancia relativa no se considera necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1 con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

- › Ajuste en las operaciones de leasing, éste, implica contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero. Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste, las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing. En los años sucesivos el ajuste será de signo contrario por el importe de las cuotas abonadas. Por tanto el ajuste es positivo en 102.893,88 €.

- › Otros ajustes:

Ajuste por los gastos pendientes de aplicar al presupuesto: Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional y los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Siendo difícil determinar el saldo que quedará a 31 de diciembre en la cuenta 413, no se va a realizar el ajuste.

- › Ajuste por Inejecución: El modelo de suministro de información a través de la oficina virtual ha incluido el ajuste del porcentaje estimado de inejecución o sobre ejecución del entre la relación de ajustes contemplados en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad para relacionar el saldo resultante de ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación conforme a las normas del sistema Europeo de Cuentas otros ajuste, que no están previstos en el manual de la I.G.A.E para el cálculo de la estabilidad presupuestaria. Se estima un ajuste mínimo de inejecución del 1% de los gastos no financieros, es decir 432.275,71€
- › Ajuste por pago aplazado de la adquisición de la Casa Condes de Hust, hoy Biblioteca. Por el principio de devengo supuso un gasto en el primer año de adquisición y puesta a disposición de la misma, y un ajuste que minoró gastos por el importe aplazado en cada ejercicio.

Código seguro de verificación (CSV):

2E4F D3C0 E7FD BD89 E274



2E4FD3C0E7FDBD89E274

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Interventora D^a AGUILERA GONZALEZ MIRIAM el 20/12/2019

En resumen, la estabilidad presupuestaria del grupo arroja el siguiente resultado:

CONCEPTOS	AYUNTAMIENTO	F.tempranillo	TOTAL
a) Derechos I a VII presupuesto corriente	44.135.323,63	207.149,00	44.342.472,63
b) Obligaciones capítulos I a VII presupuesto corriente	43.261.226,63	207.149,00	43.468.375,63
TOTAL (a – b)	874.097,00	0,00	874.097,00
AJUSTES			
1) – Ajustes recaudación Capítulo 1	-1.043.863,05		-1.043.863,05
2) – Ajustes recaudación capítulo 2	51.584,20		51.584,20
3)- Ajustes recaudación capítulo 3	-395.526,78		-395.526,78
4) +Ajuste por liquidación PIE-2008	75.370,56		75.370,56
5) +Ajuste por liquidación PIE-2009	146.290,56		146.290,56
No constitución de gasto en empresas de mercado	,00		0,00
+Intereses de la deuda (pº devengo)	,00		0,00
6) Ajuste por operaciones de leasing	102.893,88		102.893,88
7) +Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	,00		0,00
8) Adquisiciones con pago aplazado	36.060,73		36.060,73
9) Ajuste por inejecución 1% b)	431.575,71		
Total ajustes	-595.614,19		-595.614,19
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	278.482,81		278.482,81

El presupuesto que se presenta para su aprobación mantiene la estabilidad presupuestaria a nivel consolidado de los entes que componen el sector Administración Pública según el art.4.1 del Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD PARA EL RESTO DE ENTIDADES

En relación a los entes del 2.2 del Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, individualmente presentan la previsión presupuestaria sin déficit inicial todas ellas:

- Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena
- Suelo y Vivienda de Lucena S.A (100% municipal)
- Aguas de Lucena S.L.(100% Ayto Lucena)

Código seguro de verificación (CSV):

2E4F D3C0 E7FD BD89 E274



2E4FD3C0E7FDBD89E274

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Interventora Dª AGUILERA GONZALEZ MIRIAM el 20/12/2019

2.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE VARIACIÓN DE GASTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria, la variación del gasto computable a nivel consolidado de los Entes del Ayuntamiento considerados Administraciones Públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijado en el **2,8% para el 2020** con respecto a la liquidación del ejercicio anterior.

La regla de gasto debe cumplirse una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local consideradas Administraciones Públicas.

Se entenderá por gasto computable de las unidades que integran a efectos del art. 2.1 clasificadas como administraciones públicas, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las corporaciones locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La modificación aprobada a la orden por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria, por la **orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre de 2014, elimina la obligación de suministro de información respecto de la regla de gasto** en la aprobación del presupuesto, y el manual para el cálculo de la regla de gasto editado en noviembre 2014 por la IGAE establece: "sobre la obligación de emitir informe por la intervención local acerca del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación del presupuesto, se deberá estar a lo que establece la orden que desarrolla las obligaciones de suministro de información", se entiende que no es preceptivo dicho cálculo en la aprobación del presupuesto aunque sí en la ejecución y liquidación.

De todas formas, se puede indicar al respecto, que la previsión del presupuesto del Ayuntamiento para 2020 sin tener en cuenta consolidaciones, y ajustada según prevé el art. 12 de la L.O de estabilidad presupuestaria es superior en un 2,64 % al presupuesto inicial 2019, crecimiento inferior al permitido para la regla de gasto.

3.- ANÁLISIS DE LA DEUDA VIVA

Definida (Art. 53.2 de la TRLRHL) como el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a largo plazo, asciende a 12.324.153,83 € a 31 diciembre de 2020 según informe de Tesorería, Se prevé la concertación de un nuevo préstamo por importe de 1.050.400,00 € y amortizaciones por importe de 2.011.281,00 €. Además, está previsto la concesión de un aval a la operación a largo plazo a concertar por Aguas de Lucena S.L por importe de 5.050.000,00 €.

Con todo ello, a final de 2020 la deuda viva pendiente ascenderá a 16.413.272,88 € a final de 2.020 .

En relación a los ingresos corrientes a nivel consolidado de la entidad local previstos en presupuesto 2.020, (organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes que



presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado 53.1 TRLRHL) de este Ayuntamiento, que ascienden en esta previsión para 2020 a 42.218.169,81 € representaría el 38,88 % sobre los mismos .

Lucena,

Fdo. Miriam Aguilera González

Código seguro de verificación (CSV):

2E4F D3C0 E7FD BD89 E274



2E4FD3C0E7FDBD89E274

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aytolucena.es> (Validación de documentos)

Firmado por La Interventora D^a AGUILERA GONZALEZ MIRIAM el 20/12/2019